



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 220-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 095-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH; de fecha 17 de octubre de 2022; y el Informe N° 865-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 24 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 220-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de mayo de 2022, se RECONOCE el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN LEONIDAS MENDOZA CONCHA, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 2, Grupo Residencial 4, Barrio XI, Sector E, inscrito en la Partida Registral N° P01026072 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en sus efectos la transferencia en virtud de las compras ventas otorgadas a favor de los administrados OMAR HAROLD VELASCO LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y a la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTIESTEBAN que versa inscrita en los Asientos 00002, 00003, 00004, de la Partida Registral N° P01026072;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH, de fecha 17 de agosto del 2022, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO SEXTO Considerando de la Parte Considerativa y el ARTICULO SEGUNDO de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 220-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de mayo de 2022, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de OMAR HAROLD **VELASCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA, FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTIESTEBAN**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”



DEBE DECIR: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de OMAR HAROLD VELAZCO LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA, FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: “(...), a los administrados OMAR HAROLD VELASCO LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; (...);”

DEBE DECIR: “(...), a los administrados OMAR HAROLD VELAZCO LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; (...);”

DECIMO TERCER CONSIDERANDO:

DICE: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN, quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;”

DEBE DECIR: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN, quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, conforme a la Inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario JUAN LEONIDAS MENDOZA CONCHA, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, asimismo tuvieron la titularidad del mismo hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta celebrada con la titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN SANTISTEBAN;”

DEBE DECIR: “Que, conforme a la Inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario JUAN LEONIDAS MENDOZA CONCHA, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del predio mediante compra venta otorgada a favor del administrado OMAR HAROLD VELAZCO LOPEZ, asimismo este tuvo la titularidad del predio hasta la transferencia del mismo mediante compra venta otorgada a favor del administrado CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA, de igual manera este tuvo la titularidad del predio hasta la transferencia del mismo mediante compra venta otorgada a favor de la actual titular registral FRANCISCA CHAPONAN SANTISTEBAN;”

DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:



DICE: “(...), comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en los Asientos 00002, 00003, 00004, de la Partida Registral N° **P1026072**, respectivamente, (...);”

DEBE DECIR: “(...), comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en los Asientos 00002, 00003, 00004, de la Partida Registral N° **P01026072**, respectivamente, (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia en virtud de la compra ventas otorgadas a favor de los administrados OMAR HAROLD **VELASCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTIESTEBAN** que versa inscrita en los Asientos 00002, 00003, 00004, de la Partida Registral N° P01026072.”

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, las transferencias en virtud de las compras ventas otorgadas a favor de los administrados OMAR HAROLD **VELASCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y de la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTIESTEBAN** que versan inscritas en los Asientos 00002, 00003, 00004, **respectivamente**, de la Partida Registral N° P01026072.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 865-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **24 de octubre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha



19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO SEXTO** Considerando de la Parte Considerativa y el **ARTICULO SEGUNDO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 220-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de mayo de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de OMAR HAROLD **VELAZCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA, FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTISTEBAN**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), a los administrados OMAR HAROLD **VELAZCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTISTEBAN**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; (...);”

DECIMO TERCER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...); habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTISTEBAN**, quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;”

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “Que, conforme a la Inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario JUAN LEONIDAS MENDOZA CONCHA, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del predio mediante compra venta otorgada a favor del administrado OMAR HAROLD VELAZCO LOPEZ, asimismo este tuvo la titularidad del predio hasta la transferencia del mismo mediante compra venta otorgada a favor del administrado CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA, de igual manera este tuvo la titularidad del predio hasta la transferencia del mismo mediante compra venta otorgada a favor de la actual titular registral FRANCISCA CHAPONAN SANTISTEBAN;”



DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en los Asientos 00002, 00003, 00004, de la Partida Registral N° **P01026072**, respectivamente, (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, las transferencias en virtud de las compras ventas otorgadas a favor de los administrados OMAR HAROLD **VELASCO** LOPEZ, CARLOS JAVIER ACOSTA SAAVEDRA y de la actual titular registral FRANCISCA CHAPOÑAN **SANTIESTEBAN** que versan inscritas en los Asientos 00002, 00003, 00004, **respectivamente**, de la Partida Registral N° P01026072.”

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 220-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de mayo de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo; conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE